

MARCO NORMATIVO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

En relación con la normatividad estatal que rige a todo ciudadano y a toda ciudadana radicados en el estado de Veracruz, se presenten las leyes más importantes sobre inclusión y situación de discapacidad:

- Ley número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Publicada en el Extraordinario de la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, el jueves 11 de marzo de 2010 en el capítulo IV. De la Educación.
- Artículo 22. Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades, que permita desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima. Al efecto, la Secretaría de Educación deberá obligar a los centros educativos a implementar adecuaciones curriculares, incorporar la temática de la discapacidad en los programas de estudio, preparar profesionales especializados en el tema.
- Artículo 25. El Sistema Educativo Estatal deberá sensibilizar a la sociedad, luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto a las personas en situación de discapacidad, mediante campañas efectivas que fomenten actitudes de respeto y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva.

Dichos artículos recuerdan y subrayan la importancia de los varios aspectos sobre la inclusión educativa, la dignidad y la autoestima, así como el proceso que se debe establecer por instaurar una cultura inclusiva que considere a personas en situación de discapacidad. El estado de Veracruz, a nivel magisterial, tiene amplia experiencia en temas educativos, principalmente en materia sobre Educación Especial, y que se concretiza en el trabajo que se realiza en USAER, CAM y UOP, por mencionar algunos ejemplos.

Fuentes y fundamentos normativos de inclusión a personas en situación de discapacidad en el estado de Veracruz

Fuente	Fundamentación normativa	Contenido
Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,	Capítulo IV. De la Educación Artículo 22	Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades, que permita

2010		desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima.
	Artículo 25	El Sistema Educativo Estatal deberá sensibilizar a la sociedad, luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, mediante campañas efectivas que fomenten actitudes de respeto y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva.
Ley número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2014	Capítulo V. De la Equidad en la Educación Artículo 89	Las autoridades educativas estatales y municipales adoptarán medidas y acciones para propiciar el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad con equidad y la efectiva igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en los servicios educativos, con preferencia a los grupos y regiones de mayor rezago educativo o en condiciones económicas y sociales de desventaja.
	Artículo 90	Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales deberán: I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del Estado y la Nación.
	Capítulo XII. De la Educación Especial Artículo 127	La educación especial tendrá como objetivo identificar, prevenir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación social, plena y efectiva de las personas con discapacidades transitorias o definitivas, con Trastorno del Espectro Autista, con dificultades

		severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación y con aptitudes sobresalientes; por tanto, deberá atender a las y los educandos en un contexto educativo, social y laboral incluyente, fundamentado en los principios de respeto, equidad, igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación en garantía del ejercicio de los derechos humanos que reconoce esta ley y las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.
	Artículo 129	Tratándose de personas con discapacidad, con Trastorno del Espectro Autista, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación y con aptitudes sobresalientes, se favorecerá su inclusión en los planteles de educación básica o en los servicios de educación especial escolarizados, acorde a sus necesidades específicas.
Ley número 669 para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz, 2018.	Capítulo III. De la Comisión Interinstitucional Artículo 18.	La Secretaría de Educación de Veracruz tendrá la obligación de garantizar que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.